

**Real Decreto-ley 27/2021, de 23 de noviembre, por el que se prorrogan determinadas medidas económicas para apoyar la recuperación.** (BOE 24-11-2021)

ENTRADA EN VIGOR: 25-11-2021

**Artículo primero. Modificación art.1.2 Real Decreto-ley 25/2020 de medidas urgentes para apoyar la reactivación económica y el empleo.** Establece la fecha de 30 de junio de 2022 como límite para la concesión de avales públicos de la línea para la cobertura por cuenta del Estado de la financiación otorgada por entidades financieras supervisadas a empresas y autónomos con la finalidad principal de financiar inversiones.

**Artículo segundo. Modificación art.29.2 del Real Decreto-ley 8/2020 de medidas urgentes extraordinarias para hacer frente al impacto económico y social del COVID-19.** Establece la fecha de 30 de junio de 2022 como límite para la concesión de avales de la línea para la cobertura por cuenta del Estado de la financiación otorgada por entidades financieras a empresas y autónomos para atender las necesidades de liquidez.

**Artículo tercero. Modificación Ley 3/2020 de medidas procesales y organizativas para hacer frente al COVID-19 en el ámbito de la Administración de Justicia.**

Establece **la prórroga exclusivamente durante el ejercicio 2021** de la medida excepcional prevista en el artículo 13 de la Ley 3/2020. En consecuencia, a los efectos de la **causa legal de disolución por pérdidas**, no se computarán las de los ejercicios 2020 y 2021, sin que surtan efecto las pérdidas que dejen reducido el patrimonio neto hasta la mitad del capital social hasta el resultado del ejercicio 2022.

Se extienden hasta el 30 de junio de 2022, las moratorias previstas en el artículo 6 de la Ley 3/2020, para evitar el desencadenamiento automático de procesos concursales.

**«Artículo 6. Régimen especial de la solicitud de declaración del concurso de acreedores.**

1. Hasta el 30 de junio de 2022, inclusive, el deudor que se encuentre en estado de insolvencia no tendrá el deber de solicitar la declaración de concurso, haya o no comunicado al juzgado competente la apertura de negociaciones con los acreedores para alcanzar un acuerdo de refinanciación, un acuerdo extrajudicial de pagos o adhesiones a una propuesta anticipada de convenio. El cómputo del plazo de dos meses para solicitar la declaración del concurso previsto en el artículo 5.1 del texto refundido de la Ley Concursal comenzará a contar el día siguiente a dicha fecha.

2. Hasta el 30 de junio de 2022, inclusive, los jueces no admitirán a trámite las solicitudes de concurso necesario que se hayan presentado desde el 14 de marzo de 2020. Si hasta el 30 de junio de 2022, inclusive, el deudor hubiera presentado solicitud de concurso voluntario, ésta se admitirá a trámite con preferencia, aunque fuera de fecha posterior a la solicitud de concurso necesario.»

**Artículo cuarto. Modificación DT única Real Decreto-ley 34/2020 e medidas urgentes de apoyo a la solvencia empresarial y al sector energético, y en materia tributaria.**

Disposición transitoria única. Régimen transitorio de suspensión de liberalización de determinadas inversiones extranjeras directas realizadas por residentes de otros países de la Unión Europea y de la Asociación Europea de Libre Comercio. Prorrogar la vigencia de esta medida hasta el 31 de diciembre de 2022.

**Artículo quinto. Modificación art.4.1 Real Decreto-ley 5/2021, de 12 de marzo, de medidas extraordinarias de apoyo a la solvencia empresarial en respuesta a la pandemia de la COVID-19.** Se extiende hasta el 30 de junio de 2022 el plazo para la devolución por parte de las comunidades autónomas y las ciudades de Ceuta y Melilla del remanente de las transferencias de ayudas directas previstas en el Real Decreto-ley 5/2021. Línea Covid de ayudas directas a autónomos y empresas. Artículo 4. Seguimiento y control de las ayudas directas.

**Artículo sexto. Modificación art.43 bis Ley 34/1998, de 7 de octubre, del sector de hidrocarburos.**

Artículo 43 bis. Limitaciones a los vínculos contractuales de suministro en exclusiva. 1. Los vínculos contractuales de suministro en exclusiva deberán cumplir las siguientes condiciones: «c) No podrán contener cláusulas de exclusividad en lo relativo a la prestación de servicios de recarga eléctrica a vehículos.»

**Artículo séptimo. Modificación Real Decreto-ley 25/2018, de 21 de diciembre, de medidas urgentes para una transición justa de la minería del carbón y el desarrollo sostenible de las comarcas mineras. Régimen especial de ayudas sociales en el sector de la minería del carbón**

**Artículo 1.2. Ayudas sociales por costes laborales para trabajadores de edad avanzada.** «2. La extinción de la relación laboral que dará lugar a estas ayudas podrá producirse con anterioridad al 31 de diciembre de 2018, o dentro del periodo comprendido entre el 1 de enero de 2019 y el 31 de diciembre de 2025, para aquellos trabajadores que realicen labores de cierre y rehabilitación del espacio afectado por el cierre de la mina.»

**Artículo 2.2. Ayudas por costes laborales mediante bajas indemnizadas de carácter voluntario.** Los trabajadores que puedan causar derecho a estas ayudas y contribuyan en las labores de restauración, seguridad y clausura de la explotación minera podrán ver extinguida su relación laboral con posterioridad al cierre efectivo de la unidad de producción el 31 de diciembre de 2018, dentro del periodo comprendido entre el 1 de enero de 2019 y el 31 de diciembre de 2025.»

**Artículo octavo. Modificación DA séptima.6 Real Decreto-ley 17/2021, de 14 de septiembre, de medidas urgentes para mitigar el impacto de la escalada de precios del gas natural en los mercados minoristas de gas y electricidad.** Disposición adicional séptima. Limitación de la variación del valor del coste de la materia prima en la tarifa de último recurso de gas natural. Con objeto de solventar diversos problemas contables que pudieran afectar a las comercializadoras de último recurso, incluye al sistema gasista como garante subsidiario de las cantidades adeudadas

**Artículo noveno. Modificación art.2.3 Real Decreto 104/2010, de 5 de febrero, por el que se regula la puesta en marcha del suministro de último recurso en el sector del gas natural. Derechos y obligaciones de los suministradores de último recurso.** En el caso de los consumidores esenciales, se considera imprescindible extender la obligación de suministro de los comercializadores de último recurso a estos clientes un máximo de 6 meses o, preferentemente hasta que los mismos dispongan de un contrato de suministro con un comercializador.

**Disposición adicional primera. Autorizaciones administrativas de las operaciones de inversión extranjera.**

**Disposición adicional segunda. Declaración de interés general de determinadas obras de protección y recuperación ambiental del Mar Menor.**